

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

I LEGISLATURA

Recinto de Donceles, a 14 de febrero de 2020.

CCDMX/CGPPT/024/2020.

Asunto: Inscripción de Iniciativa.

**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Circe Camacho Bastida**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; adjunto la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR LAS TECNOLOGÍAS DE RECONOCIMIENTO FACIAL**, para que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria que tendrá lugar el 18 de febrero del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta misiva y le reitero mis más cordiales saludos.

ATENTA MENTE

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO:

00012489

FECHA:

14/2/20

HORA:

13:2

RECIBIÓ

Daniel



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

Ciudad de México a los 18 días del mes de febrero del 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR LAS TECNOLOGÍAS DE RECONOCIMIENTO FACIAL

La que suscribe Diputada Circe Camacho Bastida, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE**



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR LAS TECNOLOGÍAS DE RECONOCIMIENTO FACIAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

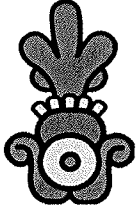
Las tecnologías de reconocimiento facial son los *“procesos automáticos o semi-automáticos que asisten en identificar o verificar a un individuo con base en el rostro del sujeto”*¹.

Se trata de un nuevo tipo de tecnologías cuyo uso con fines de detección de personas es cada vez más extendido entre gobiernos y particulares, que al mismo tiempo generan una serie de inquietudes relacionadas con la invasión a los derechos y libertades de las personas.

Joy Buolamwini, del Massachusetts Institute of Technology (MIT), y Timnit Gebru, de la Stanford University, publicaron en 2018 el estudio intitulado *“Gender Shades: Intersectional Accuracy Disparities in Commercial Gender Classification”*².

¹ Ordinance 103-19, San Francisco’s Board of Supervisors.

² Disponible en <http://proceedings.mlr.press/v81/buolamwini18a/buolamwini18a.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

Los autores del trabajo referido revisaron tres programas comerciales de reconocimiento facial: el Microsoft's Cognitive Services Face API, el IBM's Watson Visual Recognition API y el Face++ de una compañía con sede en China y con vínculos con Lenovo.

En términos generales, se encontró que dichos programas de reconocimiento facial presentan sesgos por color de piel y por género, esto es, los programas son más certeros para identificar a los hombres que a las mujeres y a las personas de piel clara que a las de piel oscura. Los programas de reconocimiento facial presentan sesgos de identificación que afectan a las mujeres y a las personas de color.

El tema es de gran relevancia ante el uso cada vez más extendido de este tipo de tecnologías de reconocimiento facial tanto por particulares como por autoridades, incluidas las de esta Ciudad. Por ejemplo, hace apenas unos días el Instituto Electoral de la Ciudad de México presentó el **Informe que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos sobre la apertura del Sistema Electrónico por Internet para registrar a la ciudadanía interesada en votar y opinar en la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021**, en el que se señala que:

“La ciudadanía puede obtener su pre registro Vía remota descargando la



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

*aplicación para dispositivos electrónicos que se encuentra disponible para iOS y Android. **Cabe mencionar que en esta aplicación se presenta como una innovación la incorporación al software de la técnica biométrica de reconocimiento facial** con la cual se puede comprobar que la persona que se indica en la imagen de la Credencial para votar, utilizada durante el trámite, es la misma que realiza la solicitud”.*

El 6 de marzo de 2019, la Directora General del METRO, la Doctora Florencia Serrania Soto, anunció la compra de 509 cámaras de video-vigilancia con reconocimiento facial, que serán instaladas en las 22 estaciones más transitadas de la red de transporte colectivo³.

Desde ya se está usando o se pretende usar en esta Ciudad de la tecnología de reconocimiento facial, sin que se tomen en cuenta las implicaciones que esto tiene para la privacidad, datos personales e intimidad de las personas. A lo que se suma los sesgos presentados por estas tecnologías que pueden llevar a una serie de errores con graves afectaciones para las personas, como acertadamente lo advierten Buolamwini y Gebru:

“Si bien el software de reconocimiento facial por sí solo no debe estar

³ Véase <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/compraran-camaras-con-reconocimiento-facial-en-el-metro/1300252>



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

*capacitado para determinar el destino de un individuo en el sistema de justicia penal, es muy probable que dicho software se utilice para identificar sospechosos. Por lo tanto, **un error en la salida de un algoritmo de reconocimiento facial utilizado como entrada para otras tareas puede tener graves consecuencias. Por ejemplo, alguien podría ser acusado injustamente de un delito basado en una identificación errónea del perpetrador a partir del análisis de video de seguridad**".*

Por ello, gobiernos de distintas latitudes están tomando medidas en contra de las tecnologías de reconocimiento facial. La Ciudad de San Francisco, California, cuna de los desarrollos tecnológicos de nuestra era prohibió a las autoridades de la Ciudad, el pasado 14 de mayo de 2019, el uso de tecnologías de reconocimiento facial y de la información obtenida a través de ellas⁴. Lo mismo hizo Oakland, California, el 17 de julio de 2019⁵.

Del otro lado del Atlántico, en la Unión Europea, acorde con un borrador de la Comisión Europea se planea prohibir por un lapso de 3 a 5 años el uso de tecnologías de reconocimiento facial en espacios públicos⁶.

⁴ <https://www.nytimes.com/2019/05/14/us/facial-recognition-ban-san-francisco.html>

⁵ <https://www.sfchronicle.com/bayarea/article/Oakland-bans-use-of-facial-recognition-14101253.php>

⁶ <https://www.theguardian.com/technology/2020/jan/17/eu-eyes-temporary-ban-on-facial-recognition-in-public-places>



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo es de vital importancia salvaguardar los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas, por lo que se formula la presente iniciativa de ley para prohibir la adquisición, recolección, almacenamiento y uso de tecnologías de reconocimiento facial y de la información obtenida mediante dichas tecnologías en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR LAS TECNOLOGÍAS DE RECONOCIMIENTO FACIAL

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; para quedar como siguen:



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

**LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 5.- Queda prohibida la colocación, de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la Secretaría.

Sólo podrán ser instalados, sin previa autorización, los equipos tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado del Distrito Federal. Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.

Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se prohíbe la adquisición, recolección, almacenamiento y uso de tecnologías de reconocimiento facial y de la información obtenida mediante dichas tecnologías en la Ciudad de México. Para efectos de lo anterior, se entenderá por tecnologías de reconocimiento facial a los procesos automáticos o semi-automáticos que asisten en identificar o verificar a un individuo con base en



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

su rostro.

...

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sujetos obligados por esta Ley tienen prohibido adquirir, recolectar, almacenar y usar tecnologías de reconocimiento facial y la información obtenida mediante dichas tecnologías en la Ciudad de México. Para efectos de lo anterior, se entenderá por tecnologías de reconocimiento facial a los procesos automáticos o semi-automáticos que asisten en identificar o verificar a un individuo con base en su rostro.

...

LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México tienen



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

prohibido adquirir, recolectar, almacenar y usar tecnologías de reconocimiento facial y la información obtenida mediante dichas tecnologías en la Ciudad de México. Para efectos de lo anterior, se entenderá por tecnologías de reconocimiento facial a los procesos automáticos o semi-automáticos que asisten en identificar o verificar a un individuo con base en su rostro.

...

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero de 2020.

Diputada Circe Camacho Bastida